

Trabajadora Independiente: se previsora, ahorra para tu futuro.

La seguridad social, como política pública de Estado, incluye la relacionada en materia previsional, y ésta se concretiza a través de la existencia de los sistemas de pensiones, que tienen como fin la protección de las personas trabajadoras afiliadas, cubriendo las contingencias de invalidez, vejez y muerte. Así, si el afiliado enfrenta las dos primeras contingencias, podrá contar con un ingreso sustitutivo a su salario para continuar cubriendo sus necesidades; y si fallece, podrá dejar protegidos a sus beneficiarios a través de una pensión, de acuerdo con lo establecido en las leyes pertinentes.

Desde la entrada en operaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP) en 1998, las personas trabajadoras dependientes deben incorporarse al Sistema, bajo condiciones propias de acuerdo con la Ley, así de igual forma, también las personas trabajadoras en calidad de independientes pueden afiliarse al Sistema de manera voluntaria, para lo cual se entenderá como tales, los descritos en el artículo 9 de la Ley del SAP, que textualmente dice: “Podrán afiliarse al Sistema todos los salvadoreños domiciliados que ejerzan una actividad mediante la cual obtengan un ingreso, incluidos los patronos de la micro y pequeña empresa. También podrán afiliarse al Sistema, los salvadoreños no residentes”.

Es así como cualquier persona trabajadora independiente, que desarrolle una actividad por la que obtenga un ingreso, como los consultores en diversas áreas, árbitros, entrenadores, jugadores por profesión, taxistas, docentes hora clase contratados por servicios profesionales; odontólogos u odontólogas, abogados o abogadas, médicos o médicas, entre otros; pueden incorporarse al SAP, pagando la cotización total que establece el Sistema, sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) que éste determine en la Administradora de Fondos para Pensiones (AFP), en la que desee afiliarse; tomando en cuenta que en ningún caso, de acuerdo al artículo 15 de la Ley SAP, este ingreso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual en vigencia.

Según el artículo 16 de la mencionada Ley, las personas trabajadoras independientes serán responsables de pagar el 13% del IBC que declare; el cual se distribuirá de la siguiente manera: diez punto ocho por ciento (10.8%) del ingreso base de cotización, se destinará a la cuenta individual de



ahorro para pensiones del afiliado y dos punto dos por ciento (2.2%) del ingreso base de cotización, se destinará al contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia que se establece en esta Ley y el pago de la Institución Administradora por la administración de la cuenta individual de ahorro para pensiones.

En la actualidad los y las cotizantes independientes representan un porcentaje mínimo, respecto del total de afiliados al Sistema. Esta situación quizá pueda explicarse debido a que es el propio trabajador quien entrega de manera voluntaria su cotización a la agencia bancaria indicada por la AFP, y si no está consciente de su responsabilidad y la importancia del ahorro previsional, al enfrentarse a la decisión de si debe cotizar o suplir una necesidad presente e inmediata, seguramente decidirá no cotizar. Esta decisión terminará perjudicándole a la persona misma y a sus beneficiarios o beneficiarias, pues no acumulará fondos para su retiro.

Esta situación es contraria para las personas trabajadoras dependientes, pues a éstos es el patrono quien está en la obligación de realizar el descuento y enterar las cotizaciones de los trabajadores y trabajadoras mensualmente.

Es importante recordar que todos los trabajadores afiliados al Sistema, sean dependientes o independientes, deben mantener actualizado sus registros de cotizaciones para no afectar el cálculo de sus prestaciones exponiéndose a perder el derecho del beneficio, en caso de invalidez, y si fallece que sus beneficiarios queden protegidos.

Una buena práctica para estar al tanto de las aportaciones realizadas es solicitar un estado de cuenta, cada 6 meses como mínimo, en la AFP donde se está afiliado. Además es conveniente, resguardar los recibos de pago de las cotizaciones que se hacen mensualmente, pues son la prueba de las mismas.

En caso de que un o una cotizante encuentre vacíos en las cotizaciones previsionales, es necesario que acuda inmediatamente a la AFP donde está afiliado para reportar la situación, y si ésta no soluciona, deberá presentarse a la Oficina de Atención al Usuario de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicada en 2º. Nivel del Edificio Mapfre La Centro Americana, Alameda Roosevelt #31-07, o comunicarse vía teléfono al 2133-2944 ó 2133-2945, o por correo electrónico atencionalusuario@ssf.gob.sv

